

Señores de Junta de Tercias de esta R.<sup>l</sup> Univ.<sup>d</sup>

*fr. de*  
D.ño D. Jimena  
fr. de Jimena  
D.ño Fernando  
por D. Gaspar

Setores:

Manuel Antonio de la Cruz, Diego Pincon, y

~~Manuel Antonio~~ Miguel Cid, vecinos de esta ju.<sup>d</sup> Notarios habilitados  
p.<sup>r</sup> el S.<sup>r</sup> Juez de R.<sup>tas</sup> de esta R.<sup>l</sup> Univ.<sup>d</sup> con el debido

~~para este fin~~ ~~de la Real~~ Vespicio faceri preceat: Que para el cobro de los deudo-  
res de las rentas de la expresada Univ.<sup>d</sup> estan el esido.

Salam.<sup>ca</sup> y el ~~de~~ como igualmente p.<sup>a</sup> conducir Cartas de abiso, amig  
31 de 97. q.<sup>e</sup> se verifiquen las execuz.<sup>es</sup> contra dho. deudores,  
à los Pueblos en donde se hallan habitados, p.<sup>r</sup>

Se Conceden cuyo trabajo se les esta asignado el Salario de quin  
los 18 On.<sup>as</sup> diarias diarias, siempre q.<sup>e</sup> se verifiquen haian camu  
rios à estos p.<sup>r</sup> nado siete leguas, en cada uno de ellos; que se re  
tendieren solo  
quando reparten gulan p.<sup>r</sup> dho. S.<sup>r</sup> Juez de R.<sup>tas</sup> (sucediendo varias ve  
Cartas de abiso ces, no poder entregarlas, à causa de no hallarse)

y en primeras en el Pueblo, miembro de R.<sup>tas</sup>; motivando dila  
dilig.<sup>es</sup> de ejecucion ciones y perjuicios à los exponentes Considerables  
pero quando tm. como se deja conocer; p.<sup>r</sup> Si no andan las siete le

gan que se p.<sup>r</sup> guar, apenas le rinde el Salario de aquellos dias,  
el Pago por ser p.<sup>a</sup> poderio autentar; Y mediante à la Causa  
mas d.<sup>r</sup> la erran de los tiempos, y q.<sup>e</sup> tan corto Stupendio, no da de

cia p.<sup>a</sup> su legi. si p.<sup>a</sup> poder caminar en Caballeria; y En atencion  
mismo, no ha lugar si q.<sup>e</sup> en el dia ban à salir dhas. Cartas de abiso  
y quando se alia. p.<sup>a</sup>

nado antiguo. p.<sup>a</sup> poder conducir las con mejor proporcion.





y hagase saber  
esto eteniendo en la  
Notaria de Navarra  
y en la de Madrid  
q. no se haga  
abuso de esta  
providencia.

Al  
D. Herrero  
Amemi  
Pena  
m  
m

A. V. S. S. rendidam<sup>te</sup> Suplican, se dignen  
aumentar dho Salaris, con lo q. fuere de su agru  
do; Como asimismo q. quando llegue el caso  
q. paren con las ejecuciones a hacer las cobran  
za de dhas Rentas; y las q. tienen asignados  
400 mrs p. dia, y contar asi de Condicion de  
Sra: que se les aumente higuual m. hasta la  
Cantidad de 18 rs. diarios, los mismos q. en todos  
los tribunales Eccc. de esta Ciu. se pagan a los  
habilitados de ellos, siempre q. pasan con come  
tidos a los Pueblos de su Diocesis:

Asi lo esperan de de la Justificar<sup>te</sup> y  
Bondad de V. S. S. a q. la Divina Mag. prospere  
en su maior grandera. Salami<sup>ca</sup> y Max  
zo 29, de 1727

A. L. P. de V. S. S. sus  
mas rendid. Subdit. y Servidores:

Man. Antonio  
de la Riva

Miguel Lizo

Diego Rincon  
★





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Junta de Tenientes de D<sup>o</sup> de A<sup>o</sup>  
de 1797

Perla

